

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona los artículos 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar prioridad al derecho de acceso de las mujeres a la justicia, a cargo del diputado Carlos Alberto Puentes Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 23** Que adiciona los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación y 74 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Miércoles 16 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL, APARTADO A, PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 102 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL, APARTADO A, PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 102 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que ha marcado las últimas décadas ha sido la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas, siendo considerada como una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en el mundo. Se estima que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en el transcurso de su vida.¹

La violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en su salud, su libertad, su seguridad y su vida, así como un impacto en el desarrollo de los países, lastimando a la sociedad en su conjunto. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la **violencia contra la mujer** como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las*

¹ Véase, Organización Mundial de la Salud, **"La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres"**, 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".²

La violencia contra las mujeres, además de representar la vulneración de sus derechos, constituye un grave problema de salud pública, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).³ De acuerdo con las estimaciones mundiales publicadas por dicho organismo, alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual perpetrada por terceros en algún momento de su vida.⁴

En el contexto mexicano la situación también está presente, puesto que las mujeres han sido objeto de violencia a lo largo de la historia de nuestro país. Desde distintos ámbitos, sus derechos han sido vulnerados y en la mayoría de los casos invisibilizados.

Específicamente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70.1% de las mujeres han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.⁵ Este problema no sólo afecta a las mujeres, sino que también tiene repercusiones graves sobre niñas, niños y adolescentes, perpetuando un ciclo de violencia que es necesario romper.

En tal escenario, la investigación de estos delitos de violencia debe ser manejada con una perspectiva de género y una atención especial que garantice el trato adecuado y sensible hacia las víctimas. Dicha perspectiva es necesaria puesto que la multicausalidad del problema y sus consecuentes efectos impacta en distintos aspectos en la vida de las mujeres y, por lo tanto, de la sociedad.

Efectivamente, los casos de violencia de género tienen diferentes grados y matices, que llegan a afectar el derecho humano a la vida de las mujeres. De acuerdo con datos del INEGI, en 2022 el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años

² Véase, Organización Panamericana de la Salud, “**Violencia contra la mujer**”. Consultado el 9 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

³ Véase, Organización Mundial de la Salud, “**Violencia Contra la Mujer**”, 8 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

⁴ Ibídem.

⁵ Véase, Gaceta UNAM, “**La agresión contra ellas, la más común y extendida en el mundo**”. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/la-agresion-contra-ellas-la-mas-comun-y-extendida-en-el-mundo/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20de%20acuerdo%20con,lo%20largo%20de%20la%20vida.>

y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4,197 y 884 casos, respectivamente.⁶

Adicionalmente, según Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad (MCCI) cada hora se denuncian en México un promedio de entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones, es decir, 90 casos al día.⁷ Además, MCCI señala que en una década se denunciaron cerca de 330 mil delitos sexuales en México (un promedio de 33 mil al año).

La situación anterior empeora si se considera que MCCI encontró que el 91% de los casos denunciados quedan en total impunidad. Ello refleja que las mujeres no solo sufren de violencia, sino que además no encuentran maneras de tener acceso a la justicia.

Según el MCCI, las fiscalías del país informaron que en una década habían sido detenidos más de 98 mil sospechosos, pero solamente se logró dictar sentencia condenatoria en 28 mil 455 casos.⁸ La situación refleja que solo el 29% de los sospechosos son condenados. Tales hechos contribuyen a desincentivar a las mujeres víctimas de violencia a denunciar, puesto que la probabilidad de tener éxito en sus denuncias y castigar a los culpables son bajas.

Lamentablemente, los casos relacionados con delitos sexuales no son los peores que enfrenta este grupo de la población. La vida de muchas mujeres en México está en riesgo por el solo hecho de serlo. Efectivamente, hasta abril del 2024 se registraron en México 184 presuntos feminicidios.⁹ En el acumulado, como se puede ver en la Figura 1, del 2018 a 2023 se registraron 4,817 casos de feminicidios en México.¹⁰

⁶ Véase, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “**Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**”, comunicado de prensa número 706, 23 de noviembre de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

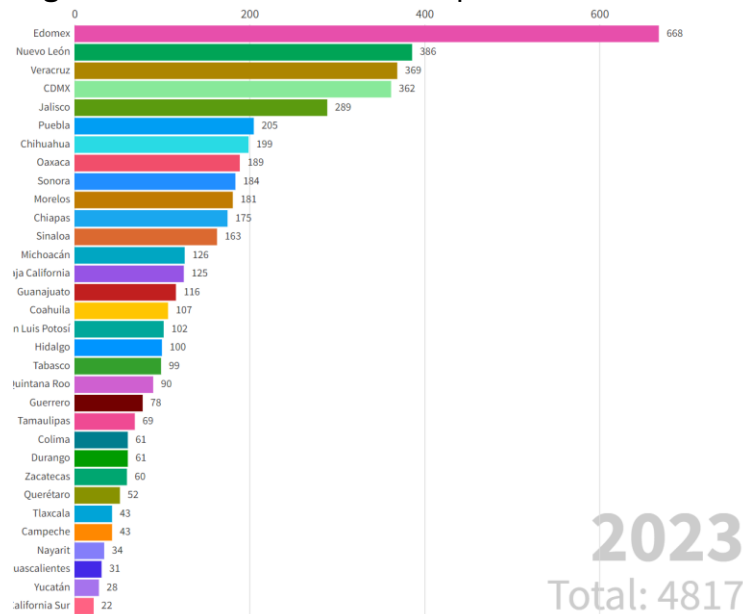
⁷ Véase, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, “**México padece epidemia de abuso sexual: ocurren 4 agresiones cada hora**”, 7 de marzo de 2024. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/>

⁸ Ibídem.

⁹ Véase, Raúl Ojeda, “**Feminicidios en México: ¿Cuántos han ocurrido en 2024 y en qué estados hay más casos?**”, Milenio, 20 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/feminicidios-en-mexico-cuantos-van-en-2024-y-estados-con-mas-casos>

¹⁰ Véase, Anayeli Tapia Sandoval, “**¿Cuánto ha aumentado el feminicidio en México? Estas son las entidades con más casos en el sexenio de AMLO**”, INFOBAE, 5 de marzo de 2024. Disponible en:

Figura 1. Casos de feminicidios por Estado en 2023



Fuente: SESNSP, incidencia delictiva del fuero común
Gráfico realizado por Anayeli Tapia

Además de la violencia relacionada con delitos sexuales y feminicidios, existen otras agresiones que vulneran los derechos de las mujeres. De hecho, según el reporte 2023 del INEGI sobre los Centros de Justicia para Mujeres (CJM), entre 2021 y 2022, dichos centros registraron 452,096 incidentes de violencia física.¹¹ Este tipo de violencia puede ser considerado un paso previo a los feminicidios, siendo que si no se brinda apoyo y ayuda adecuados a las víctimas que lo padecen, la agresión física podría terminar en atentados contra sus vidas.

Otra forma de violencia que suele acompañar a la violencia física contra las mujeres (o bien se puede encontrar de manera aislada) es la violencia psicológica. Dicho fenómeno se suele definir como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad

<https://www.infobae.com/mexico/2024/03/05/cuanto-ha-aumentado-el-femicidio-en-mexico-estas-son-las-entidades-con-mas-casos-en-el-sexenio-de-amlo/>

¹¹ Véase, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “**CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES 2023. Principales resultados**”, febrero 2024. Disponible en:

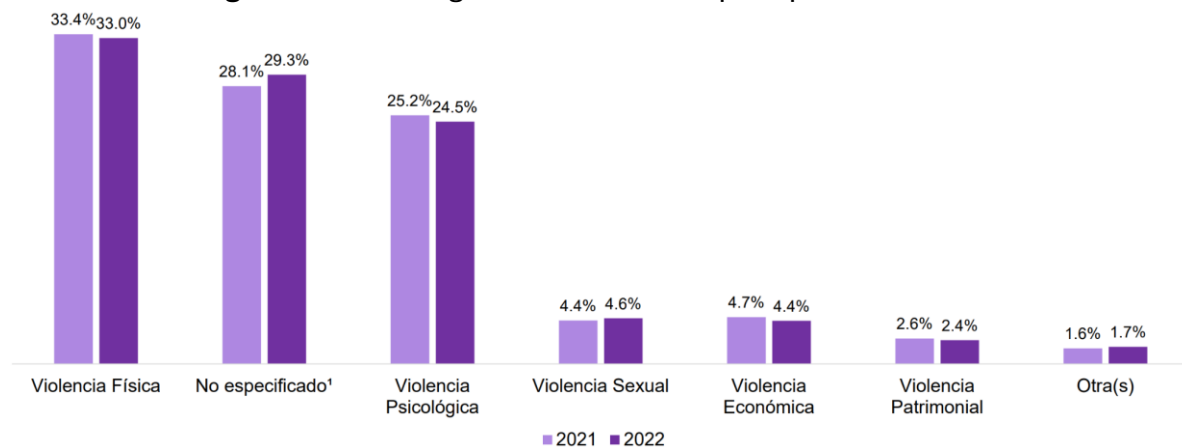
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2023/doc/cjm2023_presentacion_ejecutiva.pdf

psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.¹²

Según datos de los Centros de Justicia para Mujeres, entre 2021 y 2022, se presentaron 338,380 incidentes de violencia psicológica contra mujeres. Como se ha mencionado, dicha forma de violencia debe considerarse como grave debido a las consecuencias que puede generar. Por tal motivo, no debe subestimarse, siendo que para atenderla se debe contar con especialistas en la materia que logren identificarla y denunciarla.

En la Figura 2 se puede observar, para los últimos años de registro en los Centros de Justicia para Mujeres, la proporción de tipo de violencia respecto al total de casos que enfrentaron las mujeres que acudieron a estas instituciones. Como se puede notar, el mayor porcentaje de casos lo presenta la violencia física, seguida de la psicológica. Entre ambas, conforman más del 55% de los casos. En tal contexto, es necesaria su atención especializada.

Figura 2. Casos registrados en el CJM por tipo de violencia



Fuente: INEGI 2023

¹² Véase, Universidad Nacional Autónoma de México, “**Terrorismo íntimo: violencia psicológica hacia las mujeres**”, 08 de marzo de 2023. Consultado el 1 de octubre de 2024. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1382/terrorismo-intimo-violencia-psicologica-hacia-las-mujeres->

Ante el reconocimiento y el aumento de la violencia contra las mujeres en nuestro país, en 2007 hubo la necesidad de crear una Ley que colocara en el centro el derecho humano de todas las niñas, adolescentes y mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo cual se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Desde su expedición, esta ley ha tenido una serie de reformas significativas que han impactado en la lucha para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Se considera que este instrumento jurídico dotó al mundo de algunos elementos conceptuales de vanguardia, como la definición jurídica de la violencia feminicida, el mecanismo de alertas de violencia de género y el acceso a medidas específicas de protección, además de la creación de refugios y mecanismos de protección interinstitucionales.

Si bien actualmente la ley tipifica las distintas formas de violencia vivida por las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas pues la sociedad todavía las invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocerlas en su justa dimensión. Se ha buscado identificar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, sin embargo, no se les ha puesto un freno. Todas son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y de la persistencia de un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas.

La ley permite materializar el acceso a la justicia y reparación de daños de las víctimas de violencia de género, por ello es crucial mantener su objeto, señalado en el artículo 1, el cual establece que: *La ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*¹³

¹³ Véase, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Hoy contamos con diversos mecanismos consagrados en la Ley para proteger a las mujeres víctimas de violencia en caso de que se encuentren en peligro. Estos se conocen como órdenes de protección y pueden ser emitidas tanto por autoridades administrativas como Ministerios Públicos e incluso los Centros de Justicia para las Mujeres. También contamos con la Alerta por Violencia de Género Contra las Mujeres, que es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Es un mecanismo jurídico que obliga a las instituciones del Estado a trabajar desde todos los frentes para garantizar la seguridad y los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres con el objetivo de garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos; así mismo, se cuenta con la Línea de Emergencia contra la violencia que en cada estado recibe un nombre en específico; además, se tienen instituciones y figuras jurídicas que protegen y garantizan que todas las mujeres tengan la posibilidad efectiva de defender sus derechos en forma justa, pronta y expedita.

No obstante, la existencia de estos mecanismos, resulta urgente establecer una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra las Mujeres a cada una de las entidades federativas del país para lograr una mayor eficacia en la persecución e investigación de la violencia que lamentablemente se ejerce contra las niñas, adolescentes y mujeres en México.

La conformación en 2006 de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM), creada mediante el Acuerdo A/003/06 de la Procuraduría General de la República, ha sido una muestra clara de la preocupación por atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres; en el 2008, por acuerdo, la fiscalía referida se transformó en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); en mayo de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Fiscalía General de la República en la cual se establece en el marco jurídico la FEVIMTRA.

Considerando que la mayoría de los delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres son de competencia local y que la actuación de la FEVIMTRA se limita a sus atribuciones para investigar y perseguir las conductas delictivas en dicha materia del

orden federal, resulta imperativo promover la creación de fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres en el ámbito local.

Esta recomendación dio origen a la creación de fiscalías o unidades especializadas en las 32 entidades federativas del país, sin embargo, actualmente solo 21 estados (Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Colima, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas) cuentan con una fiscalía u unidad que depende directamente de la Fiscalía General de Justicia estatal.

Lograr que cada una de las Entidades Federativas establezca una Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos de Violencia Contra la Mujer para atender el gran número de asuntos relacionados con la violencia de género hacia las mujeres que ocurre en el ámbito local no debería de ser una recomendación, sino una obligación y su fundamento tendría que estar tanto en la Constitución general como en las Constituciones locales. No podemos soslayar que el Estado Mexicano se ha comprometido ante la comunidad internacional, a través de diversas convenciones, a garantizar el pleno ejercicio y respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en particular el derecho a una vida libre de violencia.

Combatir la impunidad es el principal pilar para garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia para las niñas, adolescentes y mujeres, por ello las Fiscalías tendrían que ser las instancias encargadas de investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género, los cuales lesionan o ponen en peligro algún bien jurídico tutelado por la Ley. Sin embargo, esto no se ha logrado porque su diseño institucional las hace carentes de la integración especializada requerida para ejercer su función, autonomía técnica y operativa, ya que dependen de las Fiscalías estatales, las cuales son las encargadas de establecer lo relativo a su funcionamiento.

Ante la ineficiencia en las investigaciones, diversos colectivos feministas han señalado que existe dificultad para el acceso a la justicia en los diferentes estados, así como una falta de atención a los asuntos rezagados, lo anterior es el resultado de la inexistencia de áreas especializadas y de la carencia de personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, lo cual provoca que los violentadores perciban que sus

acciones no tienen una consecuencia y la impunidad se asoma como el resultado más probable.

Es importante destacar que con el establecimiento de Fiscalías especializadas en las constituciones locales se dará un paso importante en la armonización de nuestro orden jurídico con lo dispuesto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para). Cabe recordar que el artículo 7° de la Convención Belem Do Para establece las directrices que los Estados deberán tomar en cuenta para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para reformar los marcos jurídicos, con el fin de dar cumplimiento a este Tratado, a saber:

- *Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.*
- *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*¹⁴

Aunado a lo anterior, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las Entidades Federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas para atender los delitos contra las mujeres, según lo señala el artículo 2 de la Ley:

La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

¹⁴ Véase, Organización de Estados Americanos, “**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención De Belem Do Para**”. Consultado el 1 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf.

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.¹⁵

Como se ha señalado, solo 21 Entidades Federativas cuentan con Fiscalías o Unidades Especializadas en la Atención de Delitos contra la Mujer o de Género. La mayoría de estas han sido creadas por decreto y dependen de la Fiscalía General del Estado. En el caso de Oaxaca, actualmente ya existe una Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, la cual depende en estructura y en recursos económicos y humanos de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, por la alta incidencia de delitos en agravio de mujeres, adolescentes y niñas, se ha considerado la creación de una **Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género** que no dependa de la Fiscalía General del Estado.

En este mismo sentido, consideramos pertinente que se establezca en la Constitución General y en las Constituciones locales la creación en las entidades federativas de Fiscalías Especializadas en la Atención de Delitos de Violencia Contra la Mujer, señalando que éstas deberán contar con profesionistas especializados que fortalezcan los procesos de investigación de delitos en agravio de mujeres, niñas y adolescentes. Se trata de fortalecer la revisión e integración de carpetas de investigación para darles el impulso procesal que requieren para su judicialización.

Es fundamental que los delitos de violencia contra las mujeres tengan una atención sensible al género para garantizar que las mujeres reciban la protección adecuada por parte de la justicia. La presente iniciativa busca erradicar la violencia hacia las mujeres, así como garantizar el acceso a la justicia y dotar de mejores herramientas a las entidades federativas para enfrentar la ola de violencia por razones de género.

En este contexto y dentro del marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en marzo del 2024, la Dra. Claudia Sheinbaum, hoy Presidenta de la República,

¹⁵ Véase, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

presentó “República de y para las mujeres”, el proyecto de Gobierno mediante el cual pretende atender a los 67 millones de mujeres mexicanas, combatir la violencia en su contra y eliminar las desigualdades de género. El proyecto consta de 11 acciones a través de las cuales se plantea apoyar a las mujeres. Una de sus prioridades es combatir la violencia de género desarrollando capacidades institucionales, así como fomentar la colaboración entre distintos niveles de gobierno para asegurar una respuesta efectiva y coherente a esta problemática.¹⁶

También se ha señalado la importancia del seguimiento que se debe dar a los procesos de justicia, lo cual es vital para asegurar que las denuncias de violencia se traduzcan en sanciones efectivas. Esto implica monitorear el progreso de las investigaciones y los casos judiciales de violencia de género, asegurar la transparencia en los procedimientos judiciales, fomentar la rendición de cuentas por parte de las autoridades judiciales y de procuración de justicia, así como promover la capacitación continua en perspectiva de género y derechos humanos, lo cual puede lograrse creando Fiscalías Especializadas en la Atención de Delitos de Violencia Contra la Mujer en cada entidad.

Con lo anterior estaremos priorizando el derecho de acceso de las mujeres a la justicia, combatiendo el rezago y agilizando el tratamiento de los asuntos pendientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL, APARTADO A, PÁRRAFO QUINTO DEL
ARTÍCULO 102 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Artículo Único. Se REFORMA el apartado A, párrafo quinto, del artículo 102 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

¹⁶ Véase, Universidad de Colima. 0“**Presenta Sheinbaum 11 acciones de su estrategia República de y para las Mujeres**”, El Comentario, Universidad de Colima, 7 de marzo de 2024. Disponible en: <https://elcomentario.ucol.mx/?p=71133>. Consultado el 10 de octubre de 2024.

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción **y en la atención a los delitos de violencia contra la mujer**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán en sus constituciones la creación de fiscalías especializadas en la atención a los delitos de violencia contra la mujer, las cuales deberán contar con un cuerpo técnico con alto nivel profesional y capacitado en perspectiva de género.

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIOS


Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para armonizar sus constituciones con lo establecido en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de octubre de 2024.

SUSCRIBEN

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

No.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Aguas Atlahua Benito	
4	Alatriste Cantú Adolfo	
5	Astudillo Suárez Ricardo	
6	Ávila Villegas Eruviel	
7	Avilés Álvarez Alejandro	
8	Bautista Villegas Oscar	
9	Benavides Cobos Gabriela	

10	Bolaños Cacho Cué Raúl	
11	Braña Mojica José	
12	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
13	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
14	Carbajal Méndez Liliana	
15	Carrillo Soberanis Juan Luis	
16	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
17	Cruz Peláez Fátima Almendra	
18	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
19	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	

20	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
21	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
22	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
23	Durán Reveles José Luis	
24	Espino Suárez Mayra	
25	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
26	Fernández Martínez José Luis	
27	Fonseca Galicia Celia Esther	
28	Gaitán Díaz María Graciela	
29	Gali López José Antonio	

30	Gallardo García Fausto	
31	Gallardo Juárez Ricardo	
32	González Flandez Deliamaría	
33	Guevara Garza Carlos Alberto	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	
37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	Lomelí Robles Ana María	

40	López Hernández Mario Alberto	
41	Madrazo Silva Carlos Arturo	
42	Madrid Pérez Ricardo	
43	Marín Rangel Iván	
44	Mendoza Mondragón María Luisa	
45	Miranda Barrera Luis Enrique	
46	Nava García María del Carmen	
47	Noyola Cervantes María Leonor	
48	Núñez Aguilar Ernesto	
49	Pedroza Jiménez Héctor	

50	Pérez Cuellar Alejandro	
51	Pinete Vargas María del Carmen	
52	Quiroga Treviño Luis Orlando	
53	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
54	Salomón Durán Ciria Yamile	
55	Sánchez Juárez Claudia	
56	Santana González Ana Erika	
57	Scherer Pareyón Julio Javier	
58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	

60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD**

El suscrito, **Diputado Eruviel Ávila Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numera 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la humanidad ha percibido la salud únicamente como la ausencia de enfermedad física, dejando de lado el bienestar emocional y mental. Durante siglos, los trastornos mentales fueron marginados y estigmatizados; en la Edad Media, se consideraban signos de posesión demoníaca o castigo divino, y los afectados eran recluidos en asilos o sometidos a rituales de exorcismo.¹

¹ <https://www.mentesabiertaspsicologia.com/blog-psicologia/trastornos-mentales-en-la-edad-media-comprension-historica>

No fue sino hasta el siglo XVIII, con el movimiento de la Ilustración, que surgió una visión más humanitaria y científica hacia la enfermedad mental, llevándose a cabo los primeros esfuerzos por entender y tratar estos padecimientos de manera más digna.

El progreso continuó en el siglo XIX, cuando se empezaron a desarrollar tratamientos médicos y terapéuticos como la psicoterapia y la terapia ocupacional. Sin embargo, **fue en el siglo XX cuando la salud mental comenzó a recibir el reconocimiento que merece, gracias a la consolidación de los derechos humanos y al entendimiento de que el bienestar mental es un pilar fundamental** para la calidad de vida de todas las personas.

Tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que entró en vigor en 1976, establecieron que el derecho a la salud incluye el bienestar mental, y que toda persona tiene derecho a recibir atención de calidad accesible y aceptable.²

Hoy en día, la salud mental es reconocida como un componente integral del bienestar general. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como un estado de bienestar en el que cada individuo es capaz de desarrollar sus habilidades, enfrentar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad.³

² <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr/background-covenant>

³ https://www.who.int/health-topics/mental-health#tab=tab_1

Este reconocimiento ha llevado a una profunda transformación en la medicina, en los sistemas jurídicos, y en las políticas públicas, fomentando la creación de programas y servicios que buscan proteger y promover la salud mental de todas las personas, sin importar su contexto o condición económica.⁴

En este contexto, resulta imperativo que el sistema educativo en México también evolucione para atender adecuadamente las necesidades emocionales de los estudiantes. **En las escuelas, los niños y adolescentes enfrentan desafíos que van más allá del ámbito académico: la presión de los exámenes, el acoso escolar, la violencia, y pérdidas personales como la de un ser querido o una mascota. Estos eventos son difíciles de procesar para los jóvenes y, sin el apoyo adecuado, pueden tener un impacto duradero en su bienestar.**

El propósito de esta iniciativa es ofrecer a los estudiantes la posibilidad de tomarse un tiempo para sanar sus heridas emocionales sin tener que justificar sus razones o temer represalias académicas. Así como se reconocen los días de ausencia por enfermedad física, **esta propuesta busca que los estudiantes también puedan tomarse días para cuidar de su salud mental. Ya sea para llorar la pérdida de un ser querido o enfrentarse a un cambio importante en su vida,** los estudiantes merecen un espacio para atender su bienestar emocional.

⁴ <https://www.gob.mx/salud/prensa/autoridades-presentan-plan-sectorial-de-salud-mental-y-adicciones-2023-2024>

La promoción de la salud mental en las escuelas no solo mejorará el rendimiento académico, sino que contribuirá a formar personas más resilientes y empáticas, capaces de enfrentar los retos de la vida con un mayor sentido de bienestar.

Esta propuesta, además de ser un acto de empatía, es un paso hacia la construcción de un entorno educativo más comprensivo y humano, donde los estudiantes sepan que su salud mental importa tanto como su salud física.

II. PADECIMIENTOS MÁS COMUNES SEGÚN LA OMS

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado **diversos trastornos de salud mental que son prevalentes en la población juvenil y que requieren atención prioritaria debido a su impacto** en el desarrollo y bienestar de los jóvenes. Entre los más comunes se encuentran:⁵

- **Depresión:** La OMS estima que la depresión afecta a más de 300 millones de personas en el mundo, incluidos adolescentes. En casos extremos, puede llevar a problemas graves de comportamiento e incluso al suicidio, siendo una de las principales causas de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años.

⁵ <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

- **Ansiedad:** Este trastorno, común entre adolescentes, se ve agravado por las presiones académicas y sociales. Su impacto en el rendimiento escolar es significativo, ya que puede interferir en la concentración y en la capacidad de los estudiantes para interactuar socialmente, limitando su desarrollo personal y académico.
- **Trastornos del Espectro Autista (TEA):** Los TEA requieren atención especializada y adaptaciones en el entorno educativo para garantizar la inclusión y el desarrollo adecuado de los estudiantes afectados. Estos trastornos dificultan la socialización y el aprendizaje, lo cual puede llevar a mayores niveles de estrés y ansiedad en el contexto escolar.
- **Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH):** El TDAH afecta notablemente el rendimiento escolar y las habilidades sociales, y requiere de estrategias específicas dentro del entorno educativo para facilitar el aprendizaje y el desarrollo social de los estudiantes.
- **Trastornos Alimenticios:** La anorexia y la bulimia son problemas graves que afectan a los adolescentes, exacerbados por la presión social y los estereotipos de imagen corporal. Estos trastornos tienen un impacto profundo en la salud física y emocional, y suelen requerir un abordaje integral.

Aproximadamente, uno de cada cinco adolescentes en México sufre de algún tipo de trastorno mental, con la depresión y la ansiedad entre los más frecuentes. Esta situación no solo afecta su bienestar, sino que también impacta negativamente en su rendimiento escolar y en su desarrollo social.⁶

La posibilidad de ausentarse de la escuela sin necesidad de justificación médica por razones de salud mental podría ofrecer a estos jóvenes el tiempo necesario para buscar apoyo, descansar, y afrontar estos padecimientos de manera adecuada, evitando el estrés adicional de tener que cumplir con obligaciones escolares en momentos de crisis.

Permitir días de ausencia escolar justificada por salud mental crea un entorno educativo más empático y sensible a las necesidades de los estudiantes. Además, contribuye a reducir el estigma asociado a los trastornos mentales, ya que valida la importancia de la salud emocional de la misma forma que se reconoce la salud física.

Esta iniciativa busca no solo prevenir la exacerbación de estos problemas, sino también proporcionar a los jóvenes las herramientas y el tiempo necesario para cuidar de sí mismos, lo cual es esencial para su desarrollo integral y bienestar a largo plazo.⁷

⁶ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf

III. REGULACIÓN DE LA SALUD MENTAL EN MÉXICO

En México, la Ley General de Salud contempla la salud mental, centrándose en el acceso a servicios y en la atención de adicciones. Sin embargo, **no existen disposiciones específicas que regulen la salud mental dentro del sistema educativo, lo cual representa una limitación significativa para el bienestar de los estudiantes.**

Aunque se han implementado programas de apoyo, estos no tienen el alcance necesario para ofrecer un marco legal que asegure una atención integral y adecuada para todos los estudiantes.⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha subrayado en diversas resoluciones que el derecho a la salud incluye explícitamente la salud mental, especialmente en grupos vulnerables como los niños y adolescentes.

Esta interpretación amplía el entendimiento de lo que implica el derecho a la salud, destacando que no se limita a la ausencia de enfermedades físicas, sino que también abarca el bienestar emocional y psicológico.⁹

En el marco del derecho internacional, el Estado Mexicano se compromete a garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, tal como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf

⁹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/autoridades-presentan-plan-sectorial-de-salud-mental-y-adicciones-2023-2024>

Este compromiso implica tanto obligaciones inmediatas como de cumplimiento progresivo, es decir, medidas urgentes para asegurar que el acceso a la salud sea sin discriminación, y un esfuerzo continuo para mejorar el ejercicio pleno de este derecho.

La tesis que se presenta a continuación explora la importancia de estas obligaciones, destacando el deber del Estado de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que protejan y promuevan el derecho a la salud, con especial énfasis en la necesidad de atender y mejorar el bienestar mental de la población.

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. Tesis: 2a. CVIII/2014 (10a.). Registro digital: 2007938.¹⁰

“El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007938>

*En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, **se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga.***

De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.”

A pesar de estas interpretaciones jurídicas, la falta de una normativa clara y específica en el ámbito escolar ha limitado la capacidad del sistema educativo para intervenir de manera oportuna y crear un ambiente saludable que promueva el desarrollo integral de los estudiantes.

Esta brecha legal hace que muchas escuelas no cuenten con recursos ni protocolos adecuados para abordar problemas de salud mental de forma estructurada, lo que puede llevar a una falta de apoyo o a intervenciones insuficientes.

El Plan Sectorial de Salud Mental y Adicciones 2023–2024 reconoce estas deficiencias y ha planteado la necesidad de un enfoque más unificado.¹¹ Se busca integrar la atención de salud mental en diferentes niveles del sistema de salud, incluyendo a los jóvenes y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, estos esfuerzos aún no se han traducido en un marco legal robusto que regule específicamente la salud mental en las instituciones educativas.¹²

La implementación de una normativa específica podría no solo mejorar el acceso a recursos y apoyo, sino también contribuir a desestigmatizar la búsqueda de ayuda, promoviendo una cultura educativa más inclusiva y consciente de la importancia del bienestar emocional.

IV. DATOS SOBRE SALUD MENTAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

La salud mental entre los jóvenes en México presenta un panorama preocupante, como muestran los datos de diversas fuentes. **De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, uno de cada cinco adolescentes sufre algún tipo de problema de salud mental.**

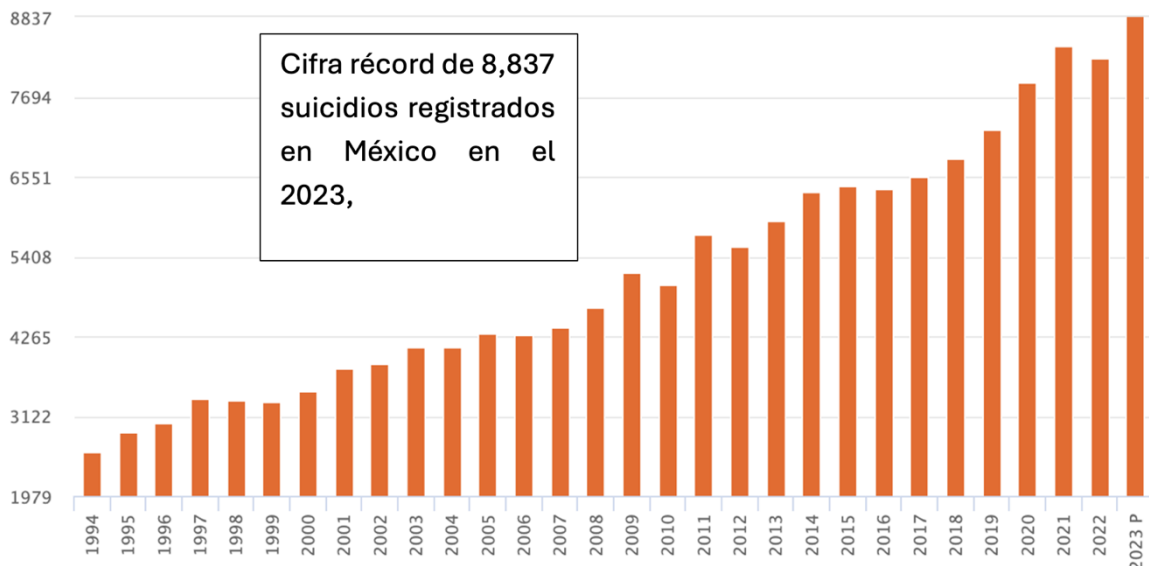
¹¹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/autoridades-presentan-plan-sectorial-de-salud-mental-y-adicciones-2023-2024>

¹² <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que **aproximadamente el 31% de los adolescentes ha experimentado síntomas de depresión, y el 16% ha tenido pensamientos suicidas en algún momento.**¹³¹⁴

Más grave aún, en 2023 se registraron 8,837 suicidios en México, y los datos muestran un aumento acelerado en la cantidad de casos en los últimos años. Esta tendencia ascendente evidencia una crisis de salud mental que requiere atención urgente.¹⁵

La creciente cifra de suicidios, especialmente entre los jóvenes, destaca la necesidad de reformas robustas que prioricen la prevención y el tratamiento de los problemas de salud mental. Sin un apoyo adecuado, el costo humano y social de esta crisis continuará incrementándose cada día.



¹³ http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf

¹⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

¹⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

Además, el Informe de Salud Mental 2023-2024 de la Secretaría de Salud revela que el 7.6% de los adolescentes entre 10 y 19 años ha considerado el suicidio, con tasas particularmente altas entre las adolescentes mujeres, que triplican la prevalencia de los varones.¹⁶

Este dato refleja la profunda crisis de salud mental que afecta a los jóvenes y la necesidad de políticas públicas integrales para abordar el problema desde el ámbito educativo.

El impacto de estos trastornos no solo se refleja en los números, sino también en la vida cotidiana de los jóvenes y sus familias. Los trastornos de ansiedad y depresión afectan gravemente el rendimiento escolar y el bienestar emocional.

Además, el 15.6% de los adolescentes reporta dificultades para dormir, lo cual es un síntoma común de estrés y ansiedad que puede perjudicar su desempeño académico y social.¹⁷

La propuesta de permitir días de ausencia justificada por salud mental en las escuelas mexicanas es un paso crucial para abordar estos problemas y ofrecer a los jóvenes el apoyo que necesitan para su desarrollo integral.

¹⁶ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

¹⁷ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2024/index.php>

V. EXPERIENCIA INTERNACIONAL COMPARADA

En diversos países, **ya se han implementado medidas legislativas para permitir que los estudiantes se tomen días libres por motivos de salud mental** y para garantizar el acceso a servicios de apoyo en las escuelas. Algunos ejemplos incluyen:

- i. **Reino Unido:** El gobierno británico ha implementado equipos de apoyo de salud mental en las escuelas y ha priorizado la intervención temprana, lo que ha demostrado ser eficaz para reducir problemas graves de salud mental entre los estudiantes.
- ii. **Australia:** La Estrategia Nacional de Salud Mental en las Escuelas promueve la capacitación del personal y el acceso a recursos de salud mental para estudiantes, incluyendo consejería y programas de bienestar socioemocional.
- iii. **Estados Unidos:** En estados como Washington, Oregon y California, existen leyes que permiten a los estudiantes ausentarse por razones de salud mental, sin necesidad de un dictamen médico. Además, algunos estados exigen que las escuelas incorporen contenido de salud mental en sus currículos.

En Estados Unidos, doce estados han aprobado leyes que permiten a los estudiantes tomar días libres por motivos de salud mental.

Estos estados incluyen Washington, California, Illinois, Virginia, Maine, Connecticut, Oregon, Arizona, Nevada, Utah, Kentucky y Colorado. Además, otros estados como Nueva York, Maryland, Massachusetts y Pensilvania están considerando proyectos de ley similares para apoyar la salud mental de sus estudiantes.

a) Oregon:¹⁸

Desde 2019, los estudiantes en Oregon pueden ausentarse de la escuela por motivos de salud mental, tal como lo harían por una enfermedad física. Esta ley permite hasta cinco días de ausencia justificada dentro de un período de tres meses. Sin embargo, las ausencias injustificadas pueden acarrear sanciones académicas, como la pérdida de créditos escolares.

b) Washington:¹⁹

La legislación en Washington permite que los estudiantes se ausenten de la escuela por motivos de salud mental, justificando la ausencia como lo harían por una enfermedad física o una cita médica. No se requiere un diagnóstico médico, y **los estudiantes pueden tomar tantas ausencias justificadas como sea necesario por razones de salud mental.**

c) California:²⁰

¹⁸ <https://www.theguardian.com/education/2019/aug/26/oregon-law-mental-health-days>

¹⁹ <https://lawfilesexternal.leg.wa.gov/biennium/2021-22/Pdf/Bills/House%20Passed%20Legislature/1834.PL.pdf>

²⁰ <https://sd25.senate.ca.gov/news/2021-10-08/governor-signs-senator-portantino%E2%80%99s-mental-health-education-bills>

En California, los estudiantes tienen derecho a ausentarse por problemas de salud mental o conductual, y estas ausencias se tratan con la misma seriedad que las enfermedades físicas. Además, la ley requiere que las escuelas incluyan contenido sobre salud mental en sus programas educativos, fomentando una mayor comprensión y des estigmatización del tema.

d) Kentucky:²¹

Kentucky permite hasta diez días de ausencia por salud mental o conductual, siempre que la junta escolar local incluya esta disposición. Estos días pueden utilizarse para asistir a programas educativos especiales, como intercambios internacionales o cursos intensivos de materias básicas. Los estudiantes pueden recuperar el trabajo escolar perdido sin afectar sus calificaciones.

e) Utah:²²²³

En Utah, la salud mental se considera una razón válida para ausentarse de la escuela, equiparándola a enfermedades físicas o emergencias familiares. La ley prohíbe que las escuelas exijan una nota o dictamen médico para justificar estas ausencias, promoviendo un enfoque de confianza y comprensión hacia el bienestar emocional de los estudiantes.

f) Maine:²⁴

²¹ <https://www.whas11.com/article/news/politics/house-bill-44-kentucky-lawmakers-mental-health-excused-absence/417-d36ba2e1-80b5-4a1e-b513-2daa4d798dc8>

²² <https://le.utah.gov/%7E2021/bills/static/HB0081.html>

²³ <https://www.sltrib.com/news/politics/2021/02/18/utah-students-could-miss/>

²⁴ https://legislature.maine.gov/legis/bills/bills_129th/billtexts/HP132601.asp

La ley en Maine justifica las ausencias escolares cuando están relacionadas con la salud personal, incluida la salud mental. Este enfoque permite que los estudiantes cuiden de su bienestar emocional sin temor a sanciones, reconociendo que la salud mental es tan importante como la física.

g) Arizona:²⁵

En Arizona, las ausencias por salud mental se consideran válidas y el Departamento de Educación tiene la facultad de definir qué califica como una ausencia por este motivo. Este marco flexible facilita que las escuelas adapten sus políticas para apoyar la salud mental de los estudiantes de manera efectiva.

h) Colorado:²⁶

Colorado exige que los distritos escolares adopten políticas que incluyan ausencias justificadas por problemas de salud mental o conductual. Este requisito permite una mejor atención y seguimiento de los estudiantes que necesitan apoyo emocional.

i) Connecticut:²⁷

Desde 2021, los estudiantes en Connecticut pueden tomar hasta dos días de bienestar mental por año escolar. Estos días no pueden ser consecutivos, lo que permite a los estudiantes tomarse un respiro cuando lo necesiten, mientras continúan cumpliendo con sus responsabilidades académicas.

²⁵ <https://www.azleg.gov/legtext/55leg/1R/laws/0065.pdf>

²⁶ <https://leg.colorado.gov/bills/sb20-014>

²⁷ <https://portal.ct.gov/-/media/sde/digest/2021-22/memomhwdaysfall-2021.pdf>

j) Illinois:²⁸

En Illinois, cualquier estudiante que no pueda asistir a la escuela por razones físicas o mentales puede ausentarse hasta cinco días. No se requiere un diagnóstico médico formal, y los estudiantes pueden ser referidos a personal de apoyo si toman más de dos días consecutivos, lo que asegura un seguimiento adecuado.

k) Nevada:²⁹

Los estudiantes en Nevada pueden tomarse un día libre por salud mental con un dictamen de un profesional de la salud mental o conductual. Además, las escuelas deben proporcionar recursos de salud mental, incluyendo líneas directas de prevención del suicidio.

l) Virginia:³⁰

Virginia fue uno de los primeros estados en aprobar una ley que permite a los estudiantes utilizar la salud mental como una razón válida para ausentarse, demostrando un compromiso temprano con la salud emocional de los estudiantes.

²⁸

<https://www.ilga.gov/legislation/fulltext.asp?DocName=&SessionId=110&GA=102&DocTypeId=HB&DocNum=576&GAID=16&LegID=&SpecSess=&Session=>

²⁹ <https://www.8newsnow.com/news/local-news/new-nevada-law-allows-students-to-take-excused-mental-health-day/#:~:text=Democratic%20Governor%20Steve%20Sisolak%20signed>

³⁰ <https://www.cnbc.com/2022/08/23/12-states-that-allow-mental-health-days-for-kids-in-schools.html#:~:text=12%20states%20that%20allow%20mental%20health%20days%20for%20students&text=Virginia%3A%20In%202019%2C%20the%20general>

Estas iniciativas reflejan un cambio cultural hacia la aceptación de la salud mental como un componente integral del bienestar de los estudiantes. La experiencia en estos estados demuestra que permitir días libres por salud mental puede ser un paso importante para reducir el estigma, apoyar el desarrollo emocional y brindar un entorno educativo más saludable y empático.

VI. IMPACTO DEL COVID-19 EN LA SALUD MENTAL

El último Informe Mundial sobre Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicado en 2022, señala que la pandemia de COVID-19 aceleró de manera alarmante el incremento de trastornos de salud mental a nivel global.

Durante el primer año de la pandemia, se registró un aumento del 25% en la prevalencia de trastornos como la depresión y la ansiedad, sumándose a los casi mil millones de personas que ya sufrían algún tipo de padecimiento mental antes de la crisis sanitaria.

A medida que estos problemas de salud mental aumentaban, la capacidad de los sistemas de salud para atenderlos disminuía. Gran parte de los recursos humanos, materiales y económicos de los servicios de salud se redirigieron para combatir el COVID-19 de forma directa, lo que resultó en una reducción significativa de los servicios dedicados a la salud mental. Esta situación no solo amplió la brecha de atención para quienes necesitan tratamiento, sino que además acentuó la falta de acceso a cuidados adecuados para millones de personas.

Según el informe de la OMS, menos del 2% de los presupuestos de atención en salud se destinan a la salud mental en promedio a nivel mundial. De hecho, casi la mitad de la población mundial vive en países que cuentan con solo un psiquiatra por cada 200,000 habitantes, lo cual es insuficiente para atender la demanda actual.

La escasez de medicamentos esenciales y asequibles para tratar problemas de salud mental es especialmente grave en países de ingresos bajos, donde los recursos son limitados. Como resultado, **la mayoría de las personas que sufren de trastornos mentales no recibe ningún tipo de tratamiento, lo que profundiza el impacto de estos padecimientos en la vida de los afectados y sus comunidades.**

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

En México, datos recientes indican que el 31% de los adolescentes en el país han experimentado síntomas de depresión y que el 16% ha tenido pensamientos suicidas en algún momento.³¹³²

Estos números son alarmantes y sugieren que una parte significativa de la población estudiantil enfrenta dificultades emocionales serias que afectan su rendimiento y su calidad de vida.

³¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

³² <https://www.gob.mx/salud/prensa/autoridades-presentan-plan-sectorial-de-salud-mental-y-adicciones-2023-2024>

Actualmente, los problemas de salud mental son una de las principales causas de deserción escolar. En México, los estudiantes que sufren de ansiedad o depresión tienen hasta tres veces más probabilidades de abandonar la escuela.

Las políticas preventivas y el acceso a días de ausencia justificada por motivos de salud mental podrían reducir la deserción escolar, creando un entorno más inclusivo y empático donde los estudiantes puedan concentrarse en su aprendizaje sin la presión adicional de tener que justificar cada ausencia por problemas emocionales.³³³⁴

Además, la inversión en salud mental en el ámbito escolar no solo beneficia a los estudiantes, sino que también tiene implicaciones económicas a largo plazo. **Un estudio del Banco Mundial estimó que cada dólar invertido en el tratamiento de problemas de salud mental genera un retorno de 4 dólares en términos de mejora de la productividad y reducción de costos de salud pública.**³⁵

Al reducir la carga de estos problemas en etapas tempranas, se pueden prevenir complicaciones mayores y se puede disminuir la demanda de servicios médicos especializados, que son significativamente más costosos.

³³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf

³⁴ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2024/index.php>

³⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

Esta reforma también contribuirá a normalizar la conversación sobre la salud mental, rompiendo estigmas que actualmente impiden que muchos estudiantes busquen ayuda. **En muchos casos, la falta de apoyo institucional y el temor a ser estigmatizados hacen que los jóvenes enfrenten estos desafíos en silencio.**

La posibilidad de ausentarse sin la necesidad de un dictamen médico permite un acceso más inclusivo y humano a los recursos de apoyo emocional.

Una política de salud mental proactiva en las escuelas construye una base para una sociedad más saludable y productiva. Además, mejora el rendimiento académico, reduce el absentismo y la deserción escolar. México tiene la oportunidad de tomar medidas decisivas para proteger a sus jóvenes y fortalecer el tejido social a través de esta reforma legislativa.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo para mostrar las diferencias específicas entre el texto actual de la ley y las modificaciones propuestas.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Capítulo X</p> <p>Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional</p>	<p>Capítulo X</p> <p>Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional</p> <p>Artículo 72...</p>



Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

SIN CORRELATIVO

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

II bis. Hacer de su salud física y mental una prioridad, a fin de fortalecer sus potencialidades y desarrollarse de manera integral.



<p>VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;</p> <p>VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
--	--



El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

SIN CORRELATIVO

Artículo 73...



Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán promover el bienestar psicológico de las y los alumnos, la detección de señales de alerta, así como proveer apoyo a las y los alumnos que se enfrenten a condiciones que puedan afectar su desarrollo psicológico y emocional.

Los educandos tendrán derecho a ausentarse hasta cinco días por ciclo escolar para atender temas relacionados con su salud mental.

En caso de que un estudiante tome más de dos días consecutivos, las autoridades educativas en coordinación con los padres de familia decidirán junto con el menor si necesita ser derivado a servicios de acceso y atención integral continua e interdisciplinaria de salud mental, incluidas las acciones de prevención y atención en la materia.

En atención a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones relativas a la materia, la salud mental será considerada como un servicio básico de salud.

Bajo el liderazgo del director, cada plantel educativo desarrollará un Plan de Salud Mental Escolar considerando el contexto local y cultural en el que se sitúa, además de la problemática de salud mental que presenten sus estudiantes.

El Plan deberá:

a) Promover un ambiente escolar positivo, que cuide de la salud mental de todos los estudiantes, e incentive el desarrollo de competencias socioemocionales.

b) Prevenir la aparición de problemas de salud mental, mediante la intervención oportuna que reduzca factores de riesgo y fomente factores de protección.



	<p>c) Detectar oportunamente a aquellos estudiantes que se encuentren en riesgo.</p> <p>d) Apoyar a las y los estudiantes que presentan problemas de salud mental mediante el desarrollo de un plan individual de intervención y seguimiento que atienda a sus necesidades educativas especiales, en coordinación con los profesionales de la salud, tratante y familia del estudiante.</p>
--	---



Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

SIN CORRELATIVO

Artículo 74.-...

El Estado garantizará que el acceso y continuidad de la atención de salud mental y adicciones sea universal, igualitario, equitativo y gratuito para niñas, niños, adolescentes, con independencia de la situación de derechohabencia de sus padres y/o tutores.

Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.	
--	--

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 72 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 72.- Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

I. ...

II. ...

II bis. Hacer de la salud física y mental de los educandos una prioridad nacional, garantizando que los estudiantes desarrollen su potencial de manera integral.

III. a X.- ...

Artículo 73.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán promover el bienestar psicológico de las y los alumnos, la detección de señales de alerta, así como proveer apoyo a las y los alumnos que se enfrenten a condiciones que puedan afectar su desarrollo psicológico y emocional.

Los educandos tendrán derecho a ausentarse hasta cinco días por ciclo escolar para atender temas relacionados con su salud mental.

En caso de que un estudiante tome más de dos días consecutivos, las autoridades educativas en coordinación con los padres de familia decidirán junto con el menor si necesita ser derivado a servicios de acceso y atención integral continua e interdisciplinaria de salud mental, incluidas las acciones de prevención y atención en la materia.

En atención a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones relativas a la materia, la salud mental será considerada como un servicio básico de salud.

Bajo el liderazgo del director, cada plantel educativo desarrollará un Plan de Salud Mental Escolar considerando el contexto local y cultural en el que se sitúa, además de la problemática de salud mental que presenten sus estudiantes.

El Plan deberá:

- a) Promover un ambiente escolar positivo, que cuide de la salud mental de todos los estudiantes, e incentive el desarrollo de competencias socioemocionales.**
- b) Prevenir la aparición de problemas de salud mental, mediante la intervención oportuna que reduzca factores de riesgo y fomente factores de protección.**
- c) Detectar oportunamente a aquellos estudiantes que se encuentren en riesgo.**

d) Apoyar a las y los estudiantes que presentan problemas de salud mental mediante el desarrollo de un plan individual de intervención y seguimiento que atienda a sus necesidades educativas especiales, en coordinación con los profesionales de la salud, tratante y familia del estudiante.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

El Estado garantizará que el acceso y continuidad de la atención de salud mental y adicciones sea universal, igualitaria, equitativa y gratuita para niñas, niños y adolescentes, sin importar la situación de derechohabencia de sus padres o tutores.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días de
octubre de 2024.**



Diputado Enriyel Ávila Villegas

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista
de México**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>